

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00335-00.
DEMANDANTE: GLORIA FLORALBA PÁEZ RUSSI.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PÁEZ VALBUENA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue al plenario copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora GLORIA FLORALBA PÁEZ RUSSI, en el que conste el espacio para notas marginales. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).
- 2.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado LUIS ENRIQUE PÁEZ VALBUENA, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez